



Provincia de Santiago del Estero
2020 - Año del Bicentenario de la Autonomía Provincial

Resolución

Número:

Referencia: NIVEL SUPERIOR CONDICIONES ACADEMICAS Y EXAMENES

VISTO:

El DNU N° 297/20 y complementarios, la Resolución N°108/2020 del Ministerio de Educación de la Nación y las Resoluciones 372/2020 y 373/2020 del Consejo Federal de Educación.

CONSIDERANDO:

Que el DNU N° 297/20 y demás normas concomitantes dispuso el ASPO motivo por el cual se suspendieron las clases presenciales en la República Argentina en todos los niveles y modalidades previstos en la Ley de Educación Nacional N° 26.206.

Que, a través de la Resolución N°108 /2020 del Ministerio de Educación de la Nación, resolvió la suspensión de las clases presencial a partir del lunes 16 de Marzo del presente año, en todos los niveles y modalidades.

Que por Resolución N° 373/2020 del CFE se aprobaron los Lineamientos Nacionales para la Regulación del Sistema Formador en Contexto de Aislamiento Social Preventivo Obligatorio y Distanciamiento Social Preventivo Obligatorio (ASPO) y Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO).

Que por Resolución N°372/2020 del CFE se aprobó el Protocolo Marco Específico para el Retorno a las Actividades en los Institutos de Educación Superior e Institutos Superiores de Formación Docente

Que el contexto inédito implicó la reconfiguración de opciones pedagógicas para el desarrollo de las unidades curriculares de los planes de estudio de la formación docente, en el marco de la continuidad pedagógica, por lo que se hace necesario adecuar y/o re-significar las experiencias formativas.

Que se hace necesario acordar un encuadre que contemple y valide las diversas situaciones que se encuentran atravesando los Institutos de Educación Superior.

Que resulta necesario adecuar, de manera excepcional, las condiciones de cursado, correlatividad, regularidad, promoción y acreditación en relación a las exigencias establecidas en las normativas vigentes que regulan la formación docente.

Que se hace necesario adecuar y regular el campo de la práctica en virtud de que el contexto actual ha puesto en tensión las condiciones de presencialidad en que se realizaban las mismas por parte de los alumnos en las escuelas asociadas.

Ante ello,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Habilitar, conforme a los considerandos que anteceden, el cursado de las unidades curriculares durante el presente ciclo lectivo a los alumnos -de los diferentes profesorados de los institutos de educación superior de gestión estatal y privada- que no posean las condiciones exigidas en el régimen de correlatividades conforme el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 2º: Extender, el dictado de aquellas unidades curriculares que no hayan concluido con el desarrollo de los contenidos priorizados, hasta el 16 de abril del 2021 a fin de favorecer la intensificación del proceso de enseñanza – aprendizaje tal como se establece en los lineamientos aprobados en la materia en la 99º Asamblea del Consejo Federal de Educación.

ARTÍCULO 3º: Establecer que los Institutos de Educación Superior ofrezcan instancias complementarias hasta el 16 de abril del 2021 para que los alumnos, que por diferentes motivos lograron parcial o escasamente la continuidad pedagógica y con el objetivo de garantizar la apropiación de saberes y capacidades.

Artículo 4º: Habilitar, con carácter de excepción, a partir de la presente mesas examinadoras durante el mes de octubre conforme los considerandos que anteceden sin perjuicio de las mesas establecidas en el calendario escolar 2020.

ARTICULO 5º: Delegar a la Dirección de Nivel Superior y al SPEP, la organización y reglamentación de los protocolos para el desarrollo de las mesas examinadoras no presenciales, conforme las condiciones epidemiológicas, con prioridad para aquellos alumnos en condiciones de finalizar carrera y tomando en consideración las disposiciones aprobadas en la materia en el marco de la 99º Asamblea del Consejo Federal de Educación.

ARTÍCULO 6º: Disponer que la Dirección de Nivel Superior y SPEP, en conjunto con los Institutos de Educación Superior, redefinan las condiciones de regularidad y promoción en virtud de que los tiempos de continuidad pedagógica han sido transitados de maneras diferentes a raíz de las condiciones materiales, tecnológicas, territoriales, de conectividad, entre otras. Todo ello ha dado lugar a variados recorridos por parte de los alumnos en los diferentes espacios curriculares. En tal sentido, resulta necesario se priorice en las condiciones académicas de regularidad y promoción:

- La participación y producciones de los alumnos, siendo en este tiempo la asistencia a los encuentros virtuales un requisito que no sería oportuno exigir.
- Los registros de la evaluación formativa sobre el proceso de continuidad pedagógica de los alumnos elaborados por los docentes durante el tiempo de continuidad pedagógica.

Asimismo, deberá tenerse presente las Resoluciones aprobadas por el Consejo Federal de Educación. -

ARTÍCULO 7º: Delegar a la Dirección de Nivel Superior y al SPEP los lineamientos para las unidades curriculares que configuran el Campo de Práctica de la Formación Docente a efectos de incluir, en caso de ser posible, un repertorio de prácticas ajustadas a las posibilidades que brinda este contexto extraordinario y a la condiciones que enmarcan el trabajo conjunto entre la institución de educación superior y las Escuelas Asociadas, considerándose también para ello las disposiciones aprobadas por el Consejo Federal de

Educación.-

ARTÍCULO 8º: Comunicar y cursar copia a los organismos pertinentes a sus efectos.

